

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 135-0113-2018 del 15 de mayo de 2018, la señora **BERTA LILIA VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.430.527, presentó ante la Corporación solicitud para un Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, de los individuos arbóreos ubicados en la vereda Las Mercedes del municipio de Concepción.

Mediante Auto con radicado No. 135-0107-2018 del 22 de mayo de 2018, se da inicio al permiso de aprovechamiento de árboles aislados solicitado por la señora **BERTA LILIA VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.430.527.

Que a través del Informe técnico con radicado N° 135-0164-2018 del 5 de junio del 2018, se conceptúa referente a la solicitud, concluyendo que *“Es procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados a la señora Berta Lilia Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 21430527, Tel: 3207181313 – 3117528212 en beneficio del predio denominado “Las Margaritas” ubicado en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, para la siguientes especies: Carate casoso y Taibará en un total de 4 árboles.*

Que mediante la Resolución con radicado N° 135-0092-2018 del 13 de junio de 2018, se otorgó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **BERTA LILIA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.430.527, en beneficio del predio con identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-12987 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, ubicado en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, bajo las coordenadas X: -75° 03' 48.3" Y: 06° 23' 39.3" Z: 1359, con una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la notificación del Acto administrativo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Carate casoso	3	0.52	Tala
Melastomataceae	Graffenrieda cucullata	Taibara	1	0.083	Tala
TOTAL			4	0.603	

Que en el artículo segundo ibidem, se requiere a la señora **BERTA LILIA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.430.527, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, como medida de compensación derivada del aprovechamiento forestal de árboles aislados, por lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 árboles en un predio de su propiedad

Opción 2. Permitir la regeneración natural de árboles distribuidos en el potrero

Que el día 28 de agosto del 2022, se llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución con radicado número 135-0092-2018

del 13 de junio de 2018, generándose el informe técnico N° IT-05808-2022 del 12 de septiembre del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…) OBSERVACIONES:

Se realiza visita de control y seguimiento en compañía del señor Juan Camilo Guarín Villa en calidad de hijo de la interesada y conocedor del predio, el día 29 de agosto de 2022, con el fin de realizar un recorrido y verificar el estado actual en que se encuentra el predio objeto del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicado en la coordenadas X: -75° 03' 48.3" Y: 06° 23' 39.3" Z: 1359, conforme ordena Cornare mediante Resolución con Radicado No 135-0092-2018 del 13 de junio de 2018, donde se puede observar lo siguiente:

El día de la visita no se evidenció aprovechamiento forestal de árboles aislados recientes, además no se observa subproductos del aprovechamiento forestal.

Se observó que la señora Berta Lilia Villa sembró los árboles en su predio denominado Las Margaritas de varias especies como: paco, taibará y siete cueros, además se aprecia una gran cantidad de árboles que se permitió la regeneración natural de especies nativas, como compensación al aprovechamiento de árboles aislados otorgado en el año 2018.



Figura 1. Árboles de compensación por el aprovechamiento forestal

Al realizar la evaluación de la información del expediente 050210630389, se verifica que el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante Resolución Administrativo con Radicado No 135-0092-2018 del 13 de junio de 2018, ya caducó el día 18 de agosto de 2018

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: la señora Berta Lilia Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 21430527, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, como medida de compensación derivada del aprovechamiento forestal de árboles aislados, por lo cual dispone de las siguientes alternativas: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 árboles en un predio de su propiedad Opción 2. Permitir la regeneración natural de árboles distribuidos en el potrero		X			El día de la visita se evidenció en el predio varios árboles sembrados y en regeneración natural del predio, en compensación del aprovechamiento forestal

CONCLUSIONES:

La señora Berta Lilia Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 21430527, Tel: 3207181313 – 3117528212 en beneficio del predio denominado “Las Margaritas” ubicado

en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, a quien se le otorgó permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, mediante Resolución Administrativo con Radicado No 135-0092-2018 del 13 de junio de 2018, dio cumplimiento a los requerimientos interpuestos por Cornare, por la siembra de varias especies de la zona como: paco, taibará y siete cueros, además de la regeneración de especies nativas.

El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante Resolución Administrativo con Radicado No 135-0092-2018 del 13 de junio de 2018, ya caduco el día 18 de agosto de 2018 (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

"...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. **Cuando pierdan vigencia..."**

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-05808-2022 del 12 de septiembre del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 050210630389

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-05808-2022 del 12 de septiembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210630389**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a la señora **BERTA LILIA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.430.527, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 050210630389

Fecha: 14/09/2022

Asunto: CyS Trámite

Trámite: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos